Antonio Gante Castro

En Villa de San
Cabrudias de Mes de agosto de mil y seiscientos
y treinta y tres años el señor licenciado Adcaga
Teniente de corregidor en esta provincia de Guipuz
coa por el Rey nuestro señor delegado por el señor don Germinio de
Avellaneda Manrique de Lara Contador de
las Alcabalas en su nombre y por ante mi administrador
gen.l de las salinas y salderia de esta provincia para
el cumplimiento y execucion de las siguientes
cedulas y ordenes de sus magd. que tratan de la administracion
y consumo de la sal = dixo que por quanto
por parte de esta Provincia se ha continuado y con
tenido en la execucion y cumplimiento de las
las cedulas y ordenes de sus magd. no puede acudir
personalmente a un tiempo a todas Villas y
lugares de esta provincia para que en ella
se cumpla y execute lo que sus magd. tienen ordenado y
mandado y los Alcaldes ordinarios y Ju
dicentes de las Villas y lugares de esta provincia
aga citar y juntar cada uno en su Ayun
tamiento luego que se le notifiquare
que en el dia de hoy y por ante mi se
le gallaria la Bonada y el numero de las fanegas
que se entendieren ser necesarias para el
tercio del consumo de la sal y se hay de dar
y vender en la forma que se hizieron lo
por el año y en las tiendas que hizieren
tendo como a de ser el dos de nombramiento por
mes de la provincia y el tiempo de cada vez a
lugar y se cumplan a no dentro de vn dia

Naturaleza y que se imian en
el nombramiento de los Alcaldes Ordinarios y
de cada villa y lugar de su Reyno
se nombren conforme en el dia y en
lo demas guarden y cumplan la forma y
orden de las Reales Cedulas y Instruccion de su
Mag.d Cuyos traslados concertados y autorizados de
Reales Sellos y Secretaria y fueron entregados
juntamente con el de este auto para que se guarden
y cumplan de manera que los Jueces
respectivos nombrados se conformen con los
al tenor de su partido y no a su falta de
sa en el consumo y administrac.on
de ella para lo qual vos los alcaldes ne
xt.os ordinarios en conformidad de lo que
se dispone por las Reales Cedulas y Instruccion
nombrad a nombrados por comisarios a los dichos
alcaldes sus vecinos de cada villa
o lugar de esta Provincia y sus delegados
y sub delegados en los vecindarios de ellos
la comision que se tiene por Primo
en su nombre por el R.do P.e Fr. Gerónimo
de Abellaneda Amanzano y fea perui
a los dichos R.os comisarios y a sus delegados
que se quieran dilacion o omision
y Reunion de su en los quienes tiene
el Reaut y las Reales Cedulas y Instruccion

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Villa de dichas Barrenas y Juarez de la que
se le da dicha Dominga Domingo Manuel
Villamor a su Real Servicio Conforme a
Derecho Contra a pretendido a ser
Por lo que Cruz en su Publica
Villa de dichas Cedulas Barrenas y su
Tiendo Villa Barrenas Su Publicacion y por
Dueñas Dos a dicha a Dominga Dos que no la
Dare del Fruto segun le que aqui nombra
Villa Dos que para lo cont e en el dicho
el dicho Ten e Miguel Ra ni perdida que se le
Carlos al Fuzi y Fundar clesar y Fe a mas
Distrimo Puerto Claro y Sabe
Tres Dueñas Dos Dos Dos Dos Dos
Infiel Dos dichos Dos Joa nocha
Tomas alarca = Fran clesar al
Corrida Villa general que se le Corre

Fran clesar